DNCP/DNC N° 8455 / 2019

Asunción, 29 de mayo de 2019

Señora
Delia Irene Rodriguez Ramoa
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Boquerón
PRESENTE:

REF.: ADJUDICACIÓN ID 359958
"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS E INSUMOS DE LIMPIEZA"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Verificamos que no se observa en los documentos remitidos la mención de la normativa legal que estipula que en los casos de contratación directa"...será responsabilidad de la máxima autoridad cuando no se presentaren como mínimo tres oferentes..." Art. 2 de la Resolución de la DNCP N°522/15 de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del Art. 34 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

2. Consultamos a la convocante la razón por la cual no requirió al oferente la Declaración Jurada conforme a la Resolución de la DNCP N°941/10 estipulado en el Anexo E "Documentos de la Oferta" en la Carta de Invitación.

3. Verificamos que los ítems N° 25, 26, 27 y 29 no fueron adjudicados ya que no hubo cotización, por ende difiere con lo establecido en el SICP, así como también no se ha realizado la correspondiente observación por la cual esos ítems fueron desiertos.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Jéssyca Díaz
Técnico Verificador

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/ADJ/JD